

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	211 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00042 00
Proceso	VERBAL – SEPARACIÓN DE BIENES y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en reconvención
Demandante y demandado reconvención	JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ
Demandada y demandante reconvención	LUZ AIDA ZAPATA HERNÁNDEZ
Asunto	NO ACCEDE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada en reconvención en memorial que antecede, por cuanto al tenor de lo dispuesto por el artículo 598, numeral 3°, inciso 2°, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, solo procede, en el evento en que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal, no se promueva la liquidación de esta.

NOTIFÍQUESE

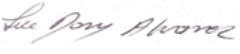
PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 119 fijado** hoy 1 de DICIEMBRE de 2022 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f644cb453ef0312255904e8138826bd709e73279d51b6c849df784a7989cd5e**

Documento generado en 30/11/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>